

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1260/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Facturas, transferencias electrónicas y el documento de la justificación que avala la adjudicación directa del contrato celebrado con una persona en específico

Por el cambio de la modalidad de la entrega de la información



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: facturas, adjudicación, entrega de la información, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1260/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1260/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1260/2023**, interpuesto en contra de Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823000313 a través de la cual requirió el acceso a las facturas, transferencias electrónicas y del documento que

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

avala la adjudicación directa del Contrato adjudicado a una persona en específico.

2. El quince de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SAF/DGAyF/00548/2023 de fecha nueve de febrero, signado por el Director General de Administración y Finanzas, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

En tal virtud, se le informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General se localizó la existencia de una factura del contrato celebrado con ... así como el oficio de adjudicación del mismo contrato, los cuales contienen: domicilio particular, cuenta bancaria, clave interbancaria, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes; los cuales son considerados como datos personales.

Motivo por el cual, esta Dirección General ofrece las documentales requeridas en versión pública a efecto de dar cumplimiento a su derecho de acceso a la información pública protegiendo los datos personales correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIIXIIXIII721 primer párrafo, 24 fracción XXIII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracción IX, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lo contemplado en el Acuerdo Primero párrafo tercero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en

la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, que establece lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto: 90fracciones VIII y XI; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

En este sentido, también es aplicable lo establecido en los acuerdos números CT/2020/SE-01/A04 y CT/2021/SE- 05/A03, aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas los días 13 de enero de 2020 y el 21 de octubre de 2021 respectivamente, mismos que se adjuntan para mejor proveer

En ese tenor, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante hacer de su conocimiento que la información requerida, se encuentra distribuida en los archivos que detentan y resguardan dos de las Direcciones que integran esta Dirección General a mi cargo: la Dirección de

Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Dirección de Finanzas. Asimismo, no se cuenta con la información que requiere desagregada en la forma que lo solicita, ni se cuenta con el personal específico y el equipamiento suficiente para llevar a cabo la reproducción o digitalización de la documentación solicitada, lo cual implicaría el procesamiento de la información y con ello, se obstaculizaría el buen funcionamiento de las actividades diarias de las Unidades Administrativas.

Atendiendo lo anterior, se pone a su disposición para consulta directa, la información y documentación inherente a la información requerida, los días 10 y 13 de marzo de 2023, en un horario de 11:00 a 12:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 9, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, C.P08400, presentándose ante el C. Jorge Humberto Ovalle Wilcox, previa confirmación de su asistencia al teléfono 5557169150, ext. 1440.

...” (Sic)

Al presente oficio de respuesta el Sujeto Obligado adjunto los siguientes documentos:

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2020/SE-01/A04.
- Acta de la Quinto Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2021/SE-05/A03.
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha quince de agosto de 2016, en la cual se publicó el “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que

Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”.

3. El veintitrés de febrero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“El sujeto obligado quiere cambiar el modo de entrega de la información a una consulta directa y no lo quiere entregar en versión electrónica cuando ni siquiera dice cuántas hojas son. En caso de que este instituto de transparencia considere que se debe realizar la consulta directa, pido apoyo para poder acudir con un dispositivo electrónico para poder digitalizar la documentación. Muchas gracias. (sic).

4. El veintiocho de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Indique en qué tipo de formato se encuentra contenida la información, es decir en medio electrónico o físico.

- Asimismo, indique de manera precisa cual es volumen que comprende esta información, es decir en cuantas fojas y/o capacidad en megabytes, se encuentra comprendida la información solicitada.
- Finalmente, remita sin testar dato alguno, una muestra representativa de la información que puso a disposición del particular en consulta directa.

5. El catorce de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/053/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, remitió de manera completa las diligencias para mejor proveer requeridas mediante proveído de fecha veintiocho de febrero y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El catorce de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de febrero; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la

controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha catorce de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo vía correo electrónico.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó el acceso a las facturas, transferencias electrónicas y del documento que avala la adjudicación directa del Contrato adjudicado a una persona en específico.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas informó que localizó la existencia de una factura del contrato celebrado con la persona de interés del particular, así como el oficio de adjudicación del mismo contrato, los cuales contienen: domicilio particular, cuenta bancaria, clave interbancaria, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes; los cuales son considerados como datos personales.

Motivo por el cual, ofreció las documentales requeridas en versión pública a efecto de dar cumplimiento a su derecho de acceso a la información pública protegiendo los datos personales.

Asimismo puso a disposición la información solicitada en consulta directa, los días 10 y 13 de marzo de 2023, en un horario de 11:00 a 12:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Administración y Finanzas en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 9, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, C.P08400, presentándose ante el C. Jorge Humberto Ovalle Wilcox, previa confirmación de su asistencia al teléfono 5557169150, ext. 1440.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** el cambio de modalidad de la entrega de la información a Consulta directa.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, la cual se encuentra contenida

en el oficio SAF/DGAyF/0886/2023, suscrito por el Director General, a través del cual informó lo siguiente:

- Informó que localizó la existencia de una factura del contrato celebrado con la persona de interés del particular, así como el oficio de adjudicación del mismo contrato, los cuales contienen: domicilio particular, cuenta bancaria, clave interbancaria, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes.
- Señaló que igualmente localizó otra factura que forma parte del contrato celebrado con la persona de interés del recurrente, el cual también contiene información clasificada.
- Es por lo anterior, que estos documentos fueron clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2020/SE-01/A04 y del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2021/SE-05/A03.

En consecuencia, el Sujeto Obligado proporcionó en archivo electrónico la versión pública de los siguientes documentos:

- Oficio de adjudicación del Contrato a nombre de la persona de interés del particular, del cual se inserta una muestra representativa:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

ACUSE

SAF/DGAF/DRMAS/2743/2022
ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS
No. de procedimiento: SAF/DRMAS/AD/202/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

ANTONI GUTIÉRREZ RUBÍ
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]
RFC/NIF: [REDACTED]

Por este conducto, me permito informarle que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa, se autoriza la contratación de "Servicio de asesoría en comunicación digital de las acciones del Gobierno de la Ciudad y capacitación digital de los equipos técnicos responsables para la optimización de los procesos de difusión, percepción y opinión pública del Gobierno de la Ciudad de México" y una vez que cotizó las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio y calidad, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 154 de la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 27 Inciso C) 28, 32 y 54 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se adjudica a su favor la partida con las propiedades y elementos que se detallan en el apartado de Características Generales del Requerimiento, por un importe de \$643,125.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), que incluye la retención del I.S.R.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL REQUERIMIENTO
P.P. 3693 "Otros servicios de información"

CONSEC.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIO DE ASESORÍA EN COMUNICACIÓN DIGITAL DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y CAPACITACIÓN DIGITAL DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS RESPONSABLES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN, PERCEPCIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1	SERVICIO	\$643,125.00
			ISR	\$153,125.00
			Total	\$490,000.00

- Factura E2215 expedida a nombre de la persona de interés del particular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Avenida Fray Servando Teresa de Mier 77
Entre Calle Simón Bolívar y Triunfo
06000 Centro (Área 1), Cuauhtémoc- Ciudad de México
CIRNIF RFC: ODF9712054NA

FACTURA n° E2215
Barcelona

PRODUCTO: Según el contrato SAyF/CGCC/CPB-065-0-2022 firmado el 28 de julio de 2022

SERVICIO: PESOS MEXICANOS
Servicio de asesoría en comunicación digital de las acciones del Gobierno de la Ciudad y capacitación digital de los equipos técnicos responsables para la optimización de los procesos de difusión, percepción y opinión pública del Gobierno de la Ciudad de México por el periodo correspondiente del 09 de agosto al 31 de diciembre de 2022
308,750.00

Antoni Gutiérrez-Rubí

PAGO:
Banco Sabadell
Rambla Catalunya 115, 08008 Barcelona, España
IBAN: [REDACTED]
SWIFT: [REDACTED]

Importe 308,750.00

- Factura E2214 expedida a nombre de la persona de interés del particular.



- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2020/SE-01/A04.

ACUERDO CT/2020/SE-01/A04

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESIÓN: PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020
FECHA: 13 DE ENERO DE 2020
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2020/SE-01/A04
FUNDAMENTACIÓN: APARTADO "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERAL 3; Y APARTADO "VII PROCEDIMIENTO" DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II; 177; 180; 186; 257; 258; Y 259 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CAPÍTULOS II "DE LA CLASIFICACIÓN" Y VI "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
ACUERDO CT/2020/SE-01/A04
A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la resolución recaída en el recurso de revisión RR.IP.0735/2019 ; referente a la solicitud de acceso a la información pública con número 0106000055019 , se aprueba lo siguiente:
Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número 0106000055019 , como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en la clave de elector, número de pasaporte y número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración, debido a que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y que se encuentran contenidos en los Contratos Administrativos Consolidados DA-018-2014 , DA-12-2015 , DA-12-2016 , DA-02-2018 , DA-02-2017 y DA-01-2018 ; así como las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de serie del certificado emisor, descritos en las facturas emitidas por la empresa Si Vale México, S.A. de C.V.

- Acta de la Quinto Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó el Acuerdo CT/2021/SE-05/A03.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SESIÓN: QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021	
FECHA: 21 OCTUBRE 2021	
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2021/SE-05/A03	
<p>FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II, 171, 174, 176, 183, FRACCIÓN IV Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3 Y 4 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
<p>ACUERDO CT/2021/SE-05/A03</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la resolución recaída en el recurso de revisión RR.IP.1263/2021, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000194321; se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, por lo que hace a los siguientes datos personales: nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, fotografía, firma, huella dactilar, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número de teléfono; los cuales se encuentran inmersos en los 190 expedientes de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) que se ofrecerán para consulta directa de la persona solicitante. Lo anterior, por tratarse de información concerniente a personas identificadas e identificables, por lo que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	

Por lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió a través del medio señalado para recibir notificaciones (correo electrónico) las documentales requeridas por la parte recurrente, así como el documento que acredita la elaboración de las versiones públicas de los documentos que fueron entregados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1260/2023

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1260/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

22